

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Propios y Arbitrios. = Circular. =
 El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha de 20 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

»El día 1.º de Enero próximo se dará principio á la publicacion del *Diario de la Administracion*, mandado establecer por Real decreto de 23 de Octubre último, y en su consecuencia dispondrá V. S.

1.º Que los pueblos de esa provincia que por no bajar de trescientos vecinos deban adquirir el Diario, pongan inmediatamente en la Tesorería de Rentas de la misma, por cuenta del fondo de Propios, el importe á lo menos de un trimestre adelantado, que principiará á contarse desde dicho día 1.º de Enero, á razon de treinta reales mensuales; que en los trimestres sucesivos hagan iguales anticipaciones con la mayor puntualidad, y que la Contaduría principal de Propios intervenga la entrada y salida de estas cantidades, las cuales se tendrán, con entera separacion de los demas fondos, á disposicion de este Ministerio.

2.º Que se forme una nota de los pueblos que por no bajar de trescientos vecinos hubieren contribuido del modo prevenido, la cual remitirá V. S. á la mayor brevedad á la Direccion general de Propios.

S. M. espera del celo de V. S. que adoptará las medidas mas eficaces para que ningun pueblo de los comprendidos deje de realizar desde luego el importe del trimestre adelantado,

en inteligencia de que consultando S. M. la mayor economía, se ha servido cometer á una empresa la impresion y circulacion del *Diario de la Administracion*, la cual contrayendo entre otras obligaciones la de remitir los números á los pueblos mismos con toda exactitud y francos de porte, ha adquirido el derecho de percibir el importe de las suscripciones, y no sería decoroso al Gobierno ni dejar de cumplir lo ofrecido, ni permitir que quedase interrumpida la publicacion de un Diario que tiene por principal objeto esparcir por todas partes la sólida instruccion, á la cual deben hoy las naciones mas cultas del mundo el progresivo estado de prosperidad en que se encuentran."

Y hallandose ese pueblo comprendido en la suscripcion al espresado Diario, segun el número de vecinos de que se compone, espero que á la mayor brevedad entregarán V. á lo menos los 90 rs. anticipados del primer trimestre que principiará en 1.º de Enero proximo, en la Tesoreria de Rentas, recogiendo la competente carta de pago, para que sirva de abono en las cuentas del ramo; del recibo de esta, y de quedar en egecutarlo me darán V. aviso á vuelta de correo.

Dios guardé á V. muchos años. Córdoba 3 de Diciembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de Córdoba, Adamuz, Aguilar, Almodovar, Baena, Benameji, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carpio, Castro del Rio, Cinco Aldeas, Doña Mencía, Espejo, Fernan Nuñez, Fuenteovejuna, Lucena, Montalvan, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Palma, Pedroche, Peñafior, Posadas, Pedro Abad, Pozoblanco, Priego, Puente Don Gonzalo, Rambla, Rute, Santa Ella, Torrecampo, Torremitano, Valenzuela, Villafranca, Villanueva de Cordoba, Villa del Rio, Viso, Iznajar, Zuheros.

—Intendencia de Córdoba. = Subdelegaciones. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas en circular 19 de Noviembre último me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Al Subdelegado de Rentas de Laredo digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: Enterada la Reina Gobernadora de la exposicion de V. consultando de qué fondos se han de pagar los alimentos y gastos para la curacion de los enfermos presos por causas de fraude, se ha servido S. M. resolver que

ademas del socorro diario con que debe contribuir la Real Hacienda segun la Real órden de 31 de Julio último, se supla por la misma el exceso del gasto de estancias que origine la permanencia de dichos presos en los hospitales, reclamándose sin detencion su importe de los pueblos de la vecindad de los mismos, y á falta de esta de los de su naturaleza. De Real órden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo."

Lo que traslado á V. con igual objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Diciembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Intendencia de Córdoba. = Circular. = Cuando en 7 de Noviembre último manifesté á V. que tenia dispuestos los apremios contra los Ayuntamientos deudores, y que á pesar de la necesidad de egercer las medidas coercitivas en justo castigo de los morosos en hacer efectivas las contribuciones Reales á su debido tiempo, habia determinado no usar de aquellos, y si me fuese dado desterrarlos para siempre de esta provincia, concebí la alagüena esperanza de que todos se apresurarian á corresponder á tan distinguida deferencia, satisfaciendo puntualísimamente sus cuotas.

Con efecto hubo algunos Ayuntamientos, que llenos de gratitud por tamaño beneficio, hicieron nobles esfuerzos para no dejar desairadas mis intenciones; pero muchos no han hecho otra cosa, por desgracia, que ofrecer mucho y cumplir poco; y el que de estos ha hecho mas, ha sido pagando una parte del descubierta en que estaba por fin del tercer trimestre, sin que por cuenta del presente, á pesar de estar para concluir, hayan satisfecho ni la mas pequeña cantidad.

Contra unas corporaciones tan desagradecidas, que tan poco conocen sus propios intereses, y que á la vez desatienden el de la Real Hacienda, debiera proceder ya sin mas consideraciones; pero como me sea sumamente doloroso el echar mano de los apremios, que ademas de dispendiosos son origen de inexcusables vejaciones, he resuelto no hacer uso por hoy de este arbitrio, para que las órdenes é instrucciones me autorizan, y prevenir á V. que si para el 20 del actual no han salvado todos sus débitos para con la Real Hacienda, incluso el importe del trimestre corriente, sin mas dilaciones baré ex-

pedir aquellos, á pesar del sentimiento que siempre me causará esta medida.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Diciembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Habiendose rematado en D. Cristoval Vergara, vecino de la Villa de Doña Mencía, la renta del Aguardiente para el próximo año de 1834 de todos los pueblos de esta provincia, inclusa esta Capital, y teniendo la cualidad de sustituir, se trata de hacerlo de aquellos pueblos que les acomode subarrendarla, para cuyo efecto podrán avistarse con el dicho D. Cristoval, ó con su Procurador en esta D. Rafael Martinez, que vive calle la Ceniza núm. 44, desde el día 18 del corriente hasta el 22.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se sacan nuevamente á la subasta varias hazas de rastrojo de la dehesa concejil de Propios de la Villa de Morente, cuyo remate se ha de verificar en la mañana del día 15 del corriente, advirtiéndose que se admiten forasteros.

Don Juan Marchante Molero, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. (Q. D. G.) de esta Villa de Cabra &c. = Por el presente se notoria y convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á el abintestato de Don Francisco Muñoz Barrera, vecino que fué de ella, y que en el término de 15 dias contados desde la fecha acudan á este Juzgado, y por la Escribania del infrascripto, á deducir la accion que les corresponda, prevenidos de que transcurrido que sea el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar: asi lo tengo mandado en providencia dictada en los autos formados al efecto, y que para la publicidad debida se inserte igualmente en el Boletin Oficial de esta provincia. Cabra 3 de Diciembre de 1833. = Juan Marchante Molero. = Por mandado de dicho Sr. = Isidoro Sabariego y Perez.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.
Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.